

///Carlos de Bariloche, 17 de junio de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados <.M.M. C/ P.L.J. S/ AUTORIZACION PARA VIAJAR.- BA-01401-F-2026

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Se presenta la Sra. R.M.M. con el patrocinio del Dr. Facundo Barrio Martin, promoviendo demanda de autorización para viajar contra el Sr. P.L.J. a los fines que se autorice a su hijo A.P.R. (14 años) a viajar al exterior, especial a la República de Chile, a participar de unas Regatas a desarrollarse en la Ciudad de Puerto Montt los días 20 y 21 de Junio de 2026 y en Puerto Varas los días 14 y 15 de noviembre de 2026, tanto en compañía de su progenitora como solo, ya que el viaje lo realizará en compañía de sus profesores del Club Regatas Bariloche. Asimismo, su abuela materna desea invitarlo a viajar en su compañía también a Chile, sin acompañamiento der su progenitora, por lo cual requiere se contemple dicha opción.-

La actora manifiesta que se separó del progenitor del adolescente, Sr. P.L.J. en el año 2011 y a partir de allí se desentendió de sus obligaciones parentales, asumiendo la actora los cuidados de su hijo de manera exclusiva.-

Desde la separación perdió contacto con el progenitor, desconociendo donde se encuentra residiendo, lo cual le impide poder notificar el eventual traslado de esta demanda. Por ello, y atento lo previsto en el art 111 del CPF, solicita que se resuelva las presentes actuaciones inaudita parte. Se acompaña información sumaria.-

Peticiona que se tome en especial consideración el derecho a la recreación de A., quien concurre al Club Regatas Bariloche y está invitado a participar de un evento de regatas internacionales a desarrollarse en Puerto Montt los días 20 y 21 de Junio del corriente año y en Puerto Varas los días 20 y 21 de Noviembre. El niño está muy entusiasmado con participar de ellas, pero teme que la dificulta en obtener el permiso del progenitor le impidan formar parte del evento deportivo.

En fecha 01.06.26 se tiene por promovido el trámite de autorización judicial para salir del país -sin permiso de radicación- en relación al adolescente A., la que tramitará conforme lo dispuesto por los arts. 109 y siguientes del Código Procesal de Familia. Y en atención a lo previsto por el art. 111 del Código Procesal de Familia, y lo manifestado en relación al desconocimiento del domicilio del demandado, se tiene presente la información sumaria producida. Las mismas son ratificadas el mismo día.-

Finalmente, se corre la última vista correspondiente a la Defensoría de Menores e Incapaces, quien habiendo realizado la entrevista a tenor del art. 12 de la CDN al adolescente A. (acta acompañada), dictamina (08.06.26) que se otorgue la autorización

requerida en demanda, en forma provisoria y hasta tanto se dicte sentencia en los presentes; Asimismo, sostiene que atento la escucha, su edad y los términos de la misma deja solicitado se tenga presente su contenido a los fines de no fijar nueva fecha de audiencia a tenor del art. 12 CDN con su representado, ello a fin de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario y no sobre intervenir sobre el mismo.-

Pasan las presentes actuaciones para el dictado de sentencia (16.06.26).-

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Para resolver, tengo presente que el art. 645 inc. c del Código Civil y Comercial, dispone como recaudo el consentimiento expreso de padre y madre para que su hijo menor de edad viaje al extranjero. Que si bien la autorización para viajar al exterior se encuentra expresamente prevista entre aquellas decisiones que les compete adoptar a ambos progenitores conjuntamente, en todos los casos previstos en dicho artículo, si uno de los padres no diere su consentimiento, o mediare imposibilidad para prestarlo, resolverá al juez lo que convenga al interés familiar. En el caso, destaco que si bien el progenitor aún no se ha notificado respecto a la cuestión de fondo, no permitir el viaje importa cercenar los derechos de los niños a un desarrollo integral como así también su derecho de esparcimiento, recreación y vida familiar (arts. 9, 10, 18, 27, 31 y otros de la CDN), considerando que se han acreditado los presupuestos de verosimilitud del derecho y peligro en la demora.-

Por todo lo expuesto y lo dispuesto en el art. 645 inciso c y ss. del CCCN y arts.109 y ss. del CPF de la provincia de Río Negro;

RESUELVO:

- 1) Autorizar al adolescente P.R.A. -DNI 5.- a viajar en compañía de su progenitora, Sra. R.M.M. -DNI 3. y/o quien esta última autorice- al país de Chile el lapso comprendido desde el día 18 de junio de 2026 al 23 de junio de 2026 (ambos inclusive), ello sin permiso de radicación.-
- 2) Atento la fecha del viaje, expídase con habilitación de días y horas inhábiles testimonio y/o copias certificadas respectivas.-
- 3) Hágase saber que la presente autorización se circunscribe exclusivamente al viaje individualizado en el punto 1). Los restantes pedidos formulados en la demanda, relativos a futuras salidas del país y/o viajes en compañía de otras personas autorizadas, serán analizados y resueltos en el momento procesal oportuno.-
- 4) Oportunamente, estese al trámite de la cuestión de fondo planteada en autos.-
- 5) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos del art. 120 y 138 del CPCC.

